

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Denominación: Prestación del servicio de Consultoría y Auditoría en relación al cumplimiento de las obligaciones de CINCO, S.A. derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

Número de expediente: 7-Sa/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

A.- Objeto de la presente memoria

La presente memoria se redacta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que debe ser publicado en el perfil del contratante.

Por su parte, el art. 28 de la LCSP, señala la obligación de las entidades del sector público, de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo.

Por último, el art. 116 de la LCSP, se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el art. 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

B. Objeto del contrato (justificar división o no en lotes art. 99.3 y 116.4 LCSP)

El objeto del contrato es la prestación del servicio de Consultoría y Auditoría en relación al cumplimiento de las obligaciones de CINCO, S.A. derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

No está prevista su división en lotes del contrato en base a la justificación que seguidamente se expone.

Justificación: Aun cuando el apartado 3 del art. 99 de la LCSP prevé que: “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”, seguidamente establece: “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

No obstante ello, seguidamente la letra b) del citado apartado 3 del art. 99, establece como motivo en el que basar la decisión de no dividir el contrato en lotes:

“b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de

contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Teniendo ello en cuenta, en el presente contrato es esa la justificación en que se debe basar la excepción a la división en lotes, y que se justifica doblemente desde el punto de vista técnico y de la seguridad o riesgo:

1.- En el aspecto técnico, se justifica la no división en lotes del este contrato, por tratarse de un servicio único y lineal, donde los trabajos a ejecutar deben estar coordinados y se realizan sin solución de continuidad, secuencialmente, y de forma que la mayoría de las actividades incluidas en el contrato deben estar coordinadas.

2.- Por otra parte, la prestación fundamental de este contrato se refiere a la correcta adecuación y cumplimiento de la legislación en Protección de Datos de Carácter Personal, así como en la calidad de la Gestión de la Información (ISO27001), proporcionando a la sociedad de forma coordinada las herramientas y asesoramiento formativo necesario, lo cual hace más difícil separar el servicio prestado en lotes.

C. Codificación CPV del contrato

El código CPV que corresponde al contrato es el 79140000, relativo a Servicios de asesoría e información jurídica.

D. Necesidad que pretende cubrirse e idoneidad del contrato

La necesidad a satisfacer por la presente licitación es la contratación de un profesional externo que desempeñe las funciones que, la legislación de protección de datos, atribuye a la figura del delegado de protección de datos, al no contar con personal en plantilla cualificado para el desempeño de dicha actividad, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, quedando con ello acreditada la necesidad que pretende cubrirse y la idoneidad de la realización del contrato.

E. Justificación de la insuficiencia de medios

No aplica.

F. Duración del contrato

La duración del contrato será de un (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, admitiendo prórroga por periodos anuales hasta un total de cuatro (4).

G. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, comprometerá CINCO S.A. incluido el IVA, y se ha calculado, siguiendo las indicaciones y la totalidad de gastos especificados en el art. 100 de la LCSP.

La Central de Balances del Banco de España (CenBal) elabora una base de datos con 29 ratios según los distintos sectores económicos que distingue la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), siendo 4 ratios los que pueden utilizarse para realizar una primera estimación del desglose de costes del presupuesto base de licitación del contrato según la estructura de costes establecida por la Ley 9/2017:

URL de la CenBal: http://app.bde.es/rss_www/Ratios

En primer lugar, es necesario seleccionar el sector de actividad económica de la CNAE que se corresponde con el objeto del contrato y delimitar el tamaño de las empresas licitadoras en función de la cifra de negocio.

En este caso:

- El sector de actividad (CNAE) seleccionado es: “M691 Actividades jurídicas”
- El tamaño de las empresas licitadoras según cifra de negocio es: “Menos de 2 millones de euros”.
- El año es: “2022”

A partir de aquí se seleccionan 4 ratios fundamentales:

1. R01 “Valor añadido / cifra de negocios”.
2. R02 “Gastos de personal / cifra neta de negocios”.
3. R03 “Resultado económico bruto /Cifra neta de negocios”.
4. R14. “Inmovilizado material / total activo”.

De estas ratios, se seleccionan los valores de la columna Q2.

A continuación, se realizan los siguientes cálculos:

1) Para el cálculo del porcentaje de costes directos se aplica la formula siguiente:

$$\begin{aligned} \% \text{ C.D.} &= 0,9 \cdot R02 + (100 - R01) \times (1 - R14/100) = \\ &= 0,9 \cdot 16,82 + (100 - 33,51) \times (1 - 5,19/100) = 78,18 \% \text{ de costes directos} \end{aligned}$$

El porcentaje aplicado sobre R02 se corresponde con la estimación de la intensidad de personal directo que el servicio de instalación de los suministros objeto del contrato requiere. En nuestro caso, el factor corrector se estima en el 90% de la ratio R02.

2) La ratio R03 “Resultado económico bruto/Cifra de negocios” se corresponde directamente con el porcentaje de beneficio industrial. En nuestro caso, R03 = 7,45 % es el porcentaje de beneficio industrial.

3) Para el cálculo del porcentaje de gastos generales de estructura se aplica la formula siguiente:

$$\% \text{ G.G.} = 100 - \% \text{ Costes directos} - \text{Beneficio industrial} = 100 - 78,18 - 7,45 = 14,37\% \text{ es el porcentaje de Gastos Generales.}$$

Aplicando estos porcentajes a la estimación previa de coste que se ha hecho en el mercado, a saber: 250,00 euros

El resultado obtenido es el siguiente:

78,18% costes directos	195,45
14,37 % gastos generales	35,93
7,45 % beneficio industrial	18,62
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	250,00
21% IVA	52,50
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (más IVA)	302,50 €

TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN: 302,50 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el importe total que el órgano de contratación pagará durante toda la vida del contrato según sus estimaciones, sin incluir el IVA.

Al tratarse de un servicio de duración igual o inferior a 48 meses, de conformidad con lo prevenido en el art. 101.11.d) LCSP, para el cálculo se ha de acudir al valor total estimado para toda su duración.

Puesto que el contrato se licita por un año prorrogable hasta un máximo de cuatro, partimos el primer año de la anualidad media calculada, y en los años sucesivos aplicamos un posible incremento de IPC medio del 3,5% anual, resultando la siguiente previsión de anualidades:

Primer año de contrato: 250,00 €.

Segundo año de contrato: 258,75 €.

Tercer año de contrato: 267,81 €.

Cuarto año de contrato: 277,18 €.

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO PARA CUATRO AÑOS: 1.053,74 € más IVA.

H. Justificación de la elección del procedimiento

El procedimiento de licitación a seguir será el procedimiento estándar establecido al efecto por la LCSP, es decir el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Seguirá por tanto las previsiones contenidas en el art. 156 de la LCSP, al no existir motivo alguno que justifique emplear un procedimiento alternativo, e interesar a CINCO S.A. ampliar al máximo la posible concurrencia, todo ello con el fin de obtener la mejor prestación posible, cumpliendo así el objetivo de obtener servicios de calidad establecido en la norma, conforme al principio de mejor relación calidad-precio.

Además, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, el contrato no queda sometido a regulación armonizada, al no superar dicho valor el importe de 221.000,00 €.

I. Clasificación que se exige a los participantes

No se requiere una clasificación específica, más allá de los criterios de solvencia técnica y financiera.

J. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 90 de la LCSP, que se señalan a continuación:

- a) Solvencia económica y financiera: Estar en posesión de una póliza de seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales y presentación de último recibo. Se aportarán originales o copias compulsadas de las pólizas, o certificado de la Cía. aseguradora.
- b) Solvencia técnica o profesional: Estar en posesión de un diploma o título acreditativo de poder prestar los servicios de Delegado de protección de datos.

K. Criterio de adjudicación

De acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procede a continuación a enumerar el criterio de adjudicación del contrato.

Criterios económicos cuantificables de forma automática: (ponderación 100%)

1. Oferta económica de menor importe: hasta 100 puntos.

Se valorará este criterio hasta un máximo de **100 puntos**.

Se asignará 100 puntos a la oferta de precio más bajo el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio. A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Menor oferta}}{\text{Oferta del licitador}} \times \text{número de puntos asignados (100 puntos)}$$

Los licitadores que presenten ofertas económicas por encima del presupuesto de licitación quedarán excluidos.

En cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, se estará a lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). En especial, se aplicará a todas aquellas que sean inferiores en 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

La puntuación se realizará redondeando en el segundo decimal. Si como consecuencia de las operaciones de cálculo practicadas resultase una cifra con tres o más decimales se seguirá únicamente, en su caso, la regla del redondeo del tercer decimal mediante la aplicación del

siguiente método: si el tercer decimal es igual o superior a 5, el segundo decimal se eleva en una unidad. Cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal mantendrá el mismo valor.

Documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación objetivos:

CINCO, S.A. facilitará un modelo de oferta económica congruente con el precio del contrato, donde aparezca el Impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, que permita el examen y valoración objetiva y homogénea de las ofertas presentadas.

L. Facturación y pago del precio del contrato

Los pagos se realizarán mediante presentación de factura detallada de los servicios prestados, siendo su periodicidad semestral.

El pago de la correspondiente factura se realizará mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de 30 días desde la recepción y aceptación de la misma por parte del responsable del contrato.

Las facturas serán remitidas por correo electrónico a la dirección cinco@grupocinco.net.

M. Condiciones especiales de la ejecución del contrato

De conformidad con lo prevenido en el art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- a) Se deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- b) El servicio se prestará principalmente en las instalaciones de CINCO, S.A.

Córdoba, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Rosario García Gómez
Departamento Económico-Administrativo de CINCO, S.A.